

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.733.378
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		288.957
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.947
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		34.444.391
	01	Libre		34.444.391
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.733.378
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.616.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.853.599
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.409.799
	01	Al Sector Privado	04	10.953.352
	001	PRODEMU	05	9.312.715
	002	Fundación de las Familias	05	1.542.217
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	98.420
	03	A Otras Entidades Públicas		925.989
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	925.989
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		530.458
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	67.843
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	08, 10, 11	462.615
25		INTEGROS AL FISCO		288.947
	99	Otros Integros al Fisco		288.947
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		564.922
	04	Mobiliario y Otros		35.993
	05	Máquinas y Equipos		24.128
	06	Equipos Informáticos		174.551
	07	Programas Informáticos		330.250
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 19 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 533 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 54.449 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 210.145 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 1.857 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 4 |
| | - Miles de \$ | 72.517 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 11 |
| | - Miles de \$ | 147.894 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 40.983 |
| 04 | La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados. | |
| 05 | Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna.
Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución.
Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.
En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. | |
| 06 | El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.

- 07 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.
- 08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.
- 09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas. El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.